

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe							
Número:							
Referencia: REG - EX-2025-85368434APN-DGDTEYSS#MCH							
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1930-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2025-86606581-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2337/25							
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE							



EX-2025-85368434- -APN-DGDTEYSS#MCH (ASFA c/ MV)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 horas del día 07 de Agosto de 2025, comparecen en el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, a cargo de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) el señor Pedro BRINGAS en su calidad de miembro paritario, acompañado por el señor Lucas SAAVEDRA en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Autoridad de Aplicación. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, se ha llegado a un acuerdo correspondiente al período 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco las negociaciones paritarias existentes entre las partes, y en el de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de junio de 2025, sobre los salarios de mayo de 2025.

remoun



CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de julio de 2025, sobre los salarios de junio de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas primera, y segunda, se abonarán mediante liquidación complementaria con los haberes de agosto de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2025.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que se abone una suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma se abonará mediante liquidación complementaria antes del 15 de septiembre de 2025.

CLAUSULA SEPTIMA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.



Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

Por último, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 14.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

llle

ANEXO I

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT Nº 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/06/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	ст
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.265.320	158.992	0	101.226	240.411	0	267.878	36.110	2.069.937
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.230.642	153.686	0	98.451	233.822	0	267.878	36.110	2.020.589
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.142.190	141.227	0	91.375	217.016	0	267.878	36.110	1.895.796
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	974.340	0	104.071	0	185.125	101.001	267.878	36.110	1.668.525
SEÑALERO	852.851	0	103.626	0	162.042	78.100	267.878	36.110	1.500.607
SEÑALERO ASPIRANTE	555.272	0	69.027	0	0	0	267.878	36.110	928.287

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

- (1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.884,67 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (1) Viático especial Señalero : \$3.003,84 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (2) Viático: \$10.303 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.
- (3) Viático señalero: \$1.388,86 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.303 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador. Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoria.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

ANEXO II

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/07/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	ст
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.281.769	161.059	0	102.542	243.536	0	271.362	36.580	2.096.848
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.246.640	155.684	0	99.731	236.862	0	271.362	36.580	2.046.859
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.157.038	143.063	0	92.563	219.837	0	271.362	36.580	1.920.443
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	987.006	0	105.424	0	187.531	102.314	271.362	36.580	1.690.217
SEÑALERO	863,938	0	104.973	0	164.148	79.115	271.362	36.580	1.520.116
SEÑALERO ASPIRANTE	562.491	0	69.924	0	0	0	271.362	36.580	940.357

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

- (1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.935,17 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (1) Viático especial Señalero : \$3.042,89 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (2) Viático: \$10.437 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.
- (3) Viático señalero: \$1.406,92 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regímen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.437 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador. Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoria.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

wain thereful



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

imorme granco							
Número:							
Referencia: Acta Acuerdo y escalas salariales 07.08.2025 ASFA c. MV							
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.							

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.08.07 15:40:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	re	•

Referencia: Dispo 1930-25 Acu 2337-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.